



VISTO:

El Expediente N°47884 de fecha 02-09-2025, presentado por la ex servidora **CAS. KAREN STEPHANY MEJIA HERANANDEZ**; Informe N°443-2025-MPCH-GRRHH-AC-LCBF, Informe N°1125-2022-MPCH-GRRHH-C.G.A.EMPLEADOS, Informe N°2115-2025-MPCH-GAF-SGTF e Informe Legal N°0012-2026-MPCH-GRRHH-APS, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 47884 de fecha 02-09-2025, la ex servidora **CAS. KAREN STEPHANY MEJIA HERNANDEZ**; solicita el Pago de Vacaciones Truncas.

El artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que es derecho de todo trabajador al "*descanso semanal y anual remunerados*", añadiendo que "*su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio*". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 8.2° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios, cuando se concluye el contrato después del año de servicios sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el contratado percibe el pago correspondiente al descanso físico.

Que, de acuerdo al literal f) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, a partir del día 07 de Abril del 2012, los servidores CAS tienen derecho a vacaciones remuneradas de 30 días; y de acuerdo al Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se efectúa el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado.

Respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Mediante Informe N°5097-2025/MPCH/GRRHH-ACA del 19 de Septiembre del 2025 del Controlador General de Asistencia; indica que el ex servidor CAS ha prestado servicios mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS desde el 10 de Mayo del 2024, culminando el 31 de Diciembre del 2024, habiendo laborado en la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, señalando los periodos que hizo uso de su goce físico vacacional y los periodos de vacaciones no gozadas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Mediante Informe N°443-2025-MPCH-GRRHH-AC-LCBF del 19 de Septiembre del 2025, el Encargado de Planilla Electrónica de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, indica que de acuerdo al Informe del área de Control de Asistencia el citado ex servidor acumuló el periodo 2024 Vacaciones Truncas; efectuando la liquidación correspondiente, en la forma siguiente:

DATOS LABORALES

Régimen Laboral: Contrato Administrativo de Servicios. CAS DETERMINADO

Récord Laboral: = 07 MESES 15 DIAS

10.05.2024 – 31.12.2024

Régimen de Pensiones: ONP

Última Unidad Orgánica: Sub Gerencia de Transportes

Última Remuneración: S/ 1,500.00

AÑO 2024 REM. S/ 1,500/12 M = S/ 125.00 = S/ 4.17 DIARIO x VACACIONES TRUNCAS

VACACIONES TRUNCAS 2024-2025

07 MESES X 125.00 = S/. 875.00

15 DIAS X 4.17 = S/. 62.55
S/. 937.55

MENOS

ONP 13% (121.88)

02 HORAS 30 MIN. PERMISO PERSONAL

2 X 6.25 (12.50)

30 X 0.10 (3.00)

01 HORA TARDANZA

1 X 6.25 (6.25)
S/. 793.92

Son: Setecientos Noventa y Tres con 92/100 soles

Que, la Sub Tesorería y Finanzas mediante informe No.2115-2025-MPCH-GAF-SGTF de fecha 09 de Octubre del 2025, emite el Informe técnico contable donde indica que la ex servidora **CAS KAREN STEPHANY MEJIA HERNANDEZ**, no presenta pagos a cuenta pendiente por Vacaciones Truncas ni deuda pendiente con esta institución a la fecha.

Que, se acreditado que el recurrente ha prestado servicios en esta Institución laborando en la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS, desde el 10 de Mayo del 2024, culminando el 31 de Diciembre del 2024, señalando los periodos que hizo uso de su goce físico vacacional y los periodos de vacaciones no gozadas..



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Estando a lo informado y conforme a las facultades de la primera instancia administrativa establecida dentro del marco de la estructura Gerencial de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE, el pago de Vacaciones Truncas de la ex servidora; **CAS KAREN STEPHANY MEJIA HERNANDEZ**; En consecuencia **OTORGAR POR ÚNICA VEZ** a favor de dicho ex servidor por concepto de Vacaciones Truncas, la suma de **S/. 793.92 (Setecientos Noventa y Tres con 92/100 soles)**; conforme a la liquidación efectuada mediante Informe N°0443-2025-MPCH-GRRHH-AC-LCBF del 19 de Septiembre del 2025, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Tesorería y Finanzas, efectué la recuperación del pago del monto que se indica en el Artículo precedente al ex servidor **CAS. KAREN STEPHANY MEJIA HERNANDEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución en la forma prevista por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
ANDY WILLIAM GUEVARA ACUÑA
GERENTE
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA
AREA DE COMPENSACIONES
AREA DE CONTROL DE ASISTENCIA
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE TESORERIA Y FINANZAS
AREA DE ESCALAFON Y LEGAJOS
AREA DE PLANEAMIENTO Y PROCESOS